



DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL INCISO H DEL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE DIVERSIDAD.

Diputado presidente, la que suscribe **Maxta Irais González Carrillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este H. Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en el artículo 122, apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29 apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 13 fracción LXIV, 26 y 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los artículos 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el inciso H del artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Aunque en nuestro país, no hay una fecha exacta para establecer el inicio de la lucha de la comunidad LGBTI+ por que sus derechos sean reconocidos, si se puede establecer como el año de 1978, con la marcha de defensa a la libertad sexual y de género, como un punto de partida en el México contemporáneo.

De acuerdo con información del INEGI, en nuestro país hay 5 millones de personas que se autoidentifican con una orientación sexual e identidad de género LGBTI+. ¹

¹ <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/lgbti/>

De igual manera se establece que “...las personas que se autoidentifican como LGBTI+ por su orientación sexual, 2.3 millones son bisexuales, lo que representa 51.7 % del total de esta población. El 34.8 % es transgénero o transexual...”.²

Con respecto a la ciudad de México, existe una población de 311 mil personas que se autoidentifican como LGBTI+.³

Ahora bien, en la publicación titulada “LGBT+ allá del Arcoíris”, se señala que: “Los avances en México han sido loables: estamos orgullosos de que en nuestro país el matrimonio igualitario sea posible desde 2010 y también, que desde 2015 las personas transexuales tengan el derecho de solicitar que sus identificaciones oficiales correspondan con su identidad de género y que las parejas del mismo sexo puedan ejercer la adopción legal y obtengan beneficios de seguridad social. Hoy gozamos de más y mejores entornos para la diversidad y somos beneficiarios de una mayor inclusión laboral; cada vez son más las empresas que otorgan la equidad y las mismas oportunidades a la comunidad LGBT+...”.⁴

La citada publicación de igual manera establece que: “A pesar de que nos hablan de cambios decididos y valientes, los pasos hacia delante nos recuerdan que aún queda mucho por hacer: la discriminación aún lastima la esencia humana, genera dolor, desesperación y carencias. Todavía hay crímenes de odio, aún perviven las fobias y las personas que piensan que la homosexualidad “se puede corregir”, que “es una enfermedad” o “una debilidad”, aún están los que prefieren no emplear a personas trans y a quienes les indigna mirar a dos mujeres besándose en la calle...”.⁵

² Ídem.

³ Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021.

⁴ https://www.myt.org.mx/exposicion/LGBT+?gclid=CjwKCAjwrZOXBhACEiwA0EoRD20EayOFch6vdWGHKraHqIMdgXLmN3jmXPqbN0jU9p4geyqSNNtDQhoC4yMQAvD_BwE

⁵ Ídem.

En otro artículo titulado “LGBTQI+”, se establece que “las personas LGBTQI+ son discriminadas en el trabajo, en las escuelas y en los hospitales. Son muchas veces maltratadas y repudiadas por sus propias familias. Son víctimas de agresiones físicas, son golpeados, agredidos sexualmente, torturados y asesinados...”⁶

Además, se señala que en aproximadamente 77 países existen leyes “...discriminatorias criminalizan las relaciones privadas consentidas entre personas del mismo sexo, por lo que pueden ser arrestadas, enjuiciadas, y encarceladas; incluso, en al menos cinco países, pueden ser condenadas a la pena de muerte...”⁷

A su vez se hace referencia a lo señalado por Édgar Vega, investigador del área de Comunicación de la Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador, en el sentido de que: “...el término LGBTI+ tiene aproximaciones que responden a distintas realidades...”⁸

En este sentido el académico, agrega una serie de datos que resultan interesantes, como son el hecho de que: “En los años 70, el uso generalizado de esta nomenclatura iniciaba con la letra 'G', en referencia a la población gay. Pero las luchas feministas de las mujeres lesbianas y trans lograron posicionar la 'L'...”.

“Las letras después de la 'l' van cambiando significativamente dependiendo de cómo se vivencia lo 'queer' en distintas regiones del planeta”.⁹

⁶ <https://www.un.org/es/fight-racism/vulnerable-groups/lgbtqi-plus>

⁷ Ídem.

⁸ Ídem.

⁹ Ídem.

Por otro lado, en la ciudad de México, se han dado importantes avances en materia legal en favor de la diversidad, desde la extinta Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de igual manera en el ahora Congreso de la Ciudad de México.

En este sentido, en el prólogo de la publicación titulada: “La Larga Marcha”. Memoria Política y legislativa por la lucha de los derechos de la comunidad LGBTTTI”, editada por el Comité de Asuntos Editoriales de la Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, se establece que: “La primera reforma consistiría en suprimir la homosexualidad como agravante en el delito de corrupción de menores realizada en 1999. En efecto, esta tipificación era por demás ofensiva e inhumana, pues a nadie se le puede obligar a ser homosexuales, tratándose de una condición humana producto del libre desarrollo de la personalidad de los individuos...”¹⁰

También se señala que “...existieron algunos casos de hijos a los que se les negaba el derecho a heredar o a ser padres y conservar la patria potestad o custodia sobre sus hijos por su condición LGBTTTI, llevo a los legisladores de entonces a reconocer y otorgar la capacidad jurídica por orientación sexual en el 2000 y por identidad de género en el 2008...”¹¹

Se menciona la promulgación de: “la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal en el 2011 y que traería como consecuencia la creación del Concejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México en febrero del 2011...”¹²

¹⁰ López Vera Jaime, 2019, Prologo en La Larga Marcha. Memoria política y legislativa por la lucha de los derechos de la comunidad LGBTTTI, pp. 8, Congreso de la Ciudad de México.

¹¹ Ídem

¹² Ídem, pp. 9

Además de que: “En el 2007 vendría la declaración del 17 de mayo como Día de Lucha contra la Homofobia...”.¹³

A su vez: “El espectro de los derechos Humanos para personas de la diversidad sexual se ampliaría para incluir a las personas Intersex, con la intención de alzar la voz a fin de ser incluidas, proponiendo como una medida esencial que las personas que nacen con esta condición biológica no sean objeto de reasignación sexual al momento de nacimiento, para permitirles que sea a partir de su desarrollo individual que se les permita asumir la identidad sexual que ellos reconozcan y elijan con plena conciencia, entonces el movimiento se ampliaría a LGBTTTI...”.¹⁴

Resalta de igual manera que: “Colectivos y personas Trans impulsarían en 2014 la reforma al proceso de reconocimientos de la identidad de género, logrando que se aprobara ahora si, como un trámite administrativo, sin necesidad de requerir peritajes de terceros como lo obligaba entonces el juicio especial reconocido en 2008...”.¹⁵

En la citada publicación se menciona que en el 2016 en la Constitución de la Ciudad de México se incluyó “de manera clara y precisa el derecho a la libre autodeterminación de las personas, al libre desarrollo de la personalidad y por ende reconocer el derecho al ejercicio de la orientación sexual e identidad de género a fin de incluir a las poblaciones LGBTTTI y sus familias como parte de los grupos de atención prioritaria...”.¹⁶

Por último, se resalta que “Se crearía la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías que incluiría por primera vez, en una ley, un capítulo expreso en donde se incluirán los derechos de las personas a partir de la orientación sexual, identidad

¹³ Ídem, pp. 10

¹⁴ Ídem,

¹⁵ Ídem

¹⁶ Ídem,

de género, expresión de género y características sexuales, incluyendo de esta manera a las personas LGTTTI...”¹⁷

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración la iniciativa, al tenor de los siguientes:

ARGUMENTOS

El 5 de febrero de 2017, se publicó el decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México.

Es importante señalar que la construcción de las siglas LGBTI+ ha sido el resultado de una larga lucha a nivel mundial, desde el inicio de los movimientos en contra de la persecución de personas con género diverso, donde nuestro país, no ha estado exento de ser parte de esta lucha.

Ahora bien, en el apartado H del artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México se señala:

Artículo 11

“H. Derechos de las personas LGTTTI

1. Esta Constitución reconoce y protege los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales e intersexuales, para tener una vida libre de violencia y discriminación.

3. Las autoridades establecerán políticas públicas y adoptarán las medidas necesarias para la atención y erradicación de conductas y actitudes de exclusión o discriminación por orientación sexual, preferencia sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales...”

¹⁷ Ídem

Mientras que el artículo 25 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, establece que:

“Artículo 25 *La autodeterminación es el derecho de toda persona a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida, a ser como quiere y a decidir sobre su propio cuerpo, sin coacción, ni controles injustificados o arbitrarios, con el fin de cumplir las metas u objetivos que voluntariamente se ha fijado.*

Las autoridades de la Ciudad están obligadas a proteger y a hacer respetar, por todos los medios posibles, los derechos a la autodeterminación y al libre desarrollo de la personalidad, siempre y cuando estos no impliquen ocasionar un daño que ponga en peligro la integridad física y la vida, de sí o de terceras personas, garantizando por todos los medios a su alcance la realización de las metas de cada persona, fijadas autónomamente y en lo individual, de acuerdo con su temperamento y carácter, con la limitación de los derechos de las demás personas, de su propia integridad y del orden público...”.

El Artículo 2 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, señala:

“Artículo 2.- *Es obligación de las autoridades de la Ciudad de México, en colaboración con los demás entes públicos, garantizar que todas (sic) los individuos gocen sin discriminación alguna, de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales firmados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, en la presente y demás leyes, y en los derechos fundamentales del ser humano.*

Se obligan a impulsar, promover, gestionar y garantizar la eliminación de obstáculos que limiten a las personas el ejercicio del derecho humano a la igualdad y a la no discriminación e impidan su pleno desarrollo, así como su efectiva participación en la vida civil, política, económica, cultural y social de la Ciudad de México.

Asimismo, impulsarán y fortalecerán acciones para promover una cultura de sensibilización, de respeto y de no violencia en contra de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación...”.

Por otro lado, el Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México señala que “...la construcción de una sociedad que reconozca los principios de dignidad, igualdad y no discriminación requiere un esfuerzo de transformación de patrones y prácticas socioculturales profundos, en este caso de los sistemas sexo-genéricos que atraviesan en diagonal problemas prioritarios para atender a la población LGBTTTI (salud, educación, trabajo), y la violencia y la discriminación...”.¹⁸

De igual manera establece que:” ...debe generarse el cambio de sistemas conceptuales y simbólicos que contribuyen a la discriminación de las personas en razón de su orientación sexual, identidad de género y por sus características sexuales. La actual estructura de poder, control y legitimidad, si bien en proceso de transformación, es la condición de posibilidad de las diferentes formas de segregación y violencia. Por ello, como contracara, es necesario fortalecer los sistemas conceptuales y simbólicos que alientan la cultura de la diversidad. Y se requiere reconocer otras vivencias, expresiones y nominaciones de la multiplicidad sexo- genérica no contempladas en el acrónimo LGBTTTI...”.¹⁹

Por su parte el acuerdo por el que se declara a la ciudad de México, “Ciudad amigable con la población lésbico, gay, bisexual, transexual, travesti, transgénero e intersexual”, señala que:²⁰

¹⁸ <https://pdh.cdmx.gob.mx/programa/tomo-5-grupos-de-poblacion/capitulo-30-derechos-de-la-poblacion-lesbiana-gay-bisexual-transexual-transgenero-travesti-e-intersexual>

¹⁹ Ídem

²⁰ <http://data.copred.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2015/11/Gaceta-Oficial-del-DF-Declaratoria-CDMX-Ciudad-Amigable-LGBTTTI.pdf>

PRIMERO. - Se declara a la Ciudad de México, “Ciudad amigable con la población Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual”, por sus siglas, **LGBTTTI**.

CUARTO. - Para continuar defendiendo y consolidando los derechos de la población **LGBTTTI**, el Gobierno del Distrito Federal realiza los siguientes compromisos:

a) Se incluirá de manera transversal la perspectiva de Género y de Derechos Humanos de las personas **LGBTTTI** en todas las acciones de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, debiéndose programar las labores necesarias para garantizar a las poblaciones **LGBTTTI** una atención sin discriminación y con trato igualitario, digno y de calidad.

b) ...

c) La Administración Pública del Distrito Federal garantizará la inclusión, la igualdad y equidad absoluta de la población **LGBTTTI** en todos los programas sociales a su cargo, eliminando los prejuicios y estigmas que pueden poner en riesgo el acceso a los diferentes servicios públicos y la garantía de sus derechos, en especial en temas de vivienda, educación, pobreza, salud y trabajo.

d) Se diseñarán programas de difusión que tengan como fin modificar la cultura y provocar una transición hacia una sociedad respetuosa e incluyente de la diversidad sexual y de género, garantizando una comunicación social adecuada para la promoción de la perspectiva de Derechos Humanos de la población **LGBTTTI**...”.

Es importante señalar que las personas que forman parte de la comunidad **LGBTTT+** son objeto de diversas maneras de discriminación en materia de educación, empleo, salud, etc.

A su vez, son objeto de malos tratos, reciben el rechazo por parte de familia, amigos y de la sociedad en general, que los ve como enfermos, sin considerar que son personas que simplemente expresan libremente sus preferencias.

Esta situación ha generado un largo historial de agresiones verbales y físicas, entre las que se cuentan extrema violencia, golpizas, tortura, abusos sexuales y asesinatos, al tiempo de que viven una constante criminalización y son objeto de prejuicios como consecuencia de su orientación sexual, su identidad de género o características sexuales.

Por lo que resulta importante recordar que la oficina del Alto Comisionado en derechos Humanos de la ONU, señala que los Estados han avanzado en reforzar la protección de los derechos humanos de la comunidad LGBTTT+ y en este contexto, se requiere seguir avanzando en temas como son:

- Despenalizar las relaciones entre personas del mismo sexo;
- Aprobar reformas en la legislación que prohíban la discriminación;
- Castigar los delitos de odio cometidos contra personas de la comunidad,
- Reconocer y respetar las relaciones entre personas del mismo sexo,
- Garantizar que se puedan obtener documentos de identidad que reflejen el género que han escogido cada persona, sin necesidad de cubrir muchos requisitos, y
- Reconocer los derechos de las diversas expresiones que existen.

En el citado artículo titulado “LGBTQI+” y retomando información de la página de la Universidad de Illinois, se establece el significado de cada letra, de la siguiente manera:

“La “**L**” es la inicial de **lesbiana**. Esta palabra se usa para describir a personas que se identifican como femeninas y que se sienten atraídas, ya sea de forma romántica, erótica o emocional, hacia otras personas de género femenino.

La “**G**” significa **gay**, un término comúnmente usado para referirse a personas que se identifican con el género masculino y que se sienten atraídas hacia personas del

mismo género. La palabra gay también se usa para nombrar de forma general a los colectivos LGBTI.

La **B** representa a **bisexual**. Una persona bisexual se siente emocional, física y sexualmente atraída a hombres y a mujeres. Sin embargo, puede haber una preferencia por un género sobre el otro.

La **T** es por **transgénero**, es decir, personas que se identifican con un género diferente al sexo anatómico. La orientación sexual no depende de la identidad de género.

La **I** es la inicial de **intersexual**. Este término es usado para describir a personas que nacieron con características sexuales biológicas que no son tradicionalmente asociadas con cuerpos femeninos ni masculinos. Esta palabra no se refiere a la orientación sexual o identidad de género.

La **Q** representa a **queer**, un término paraguas para referirse a las diversidades sexuales, identitarias y hábitos de las personas no exclusivamente heterosexuales y monógamas.

Si bien el acrónimo más común es **LGBTIQ+**, el signo **+** hace referencia también a las poblaciones pansexuales, agénero, asexuales y a las aliadas. Pansexual hace referencia a la atracción sexual o romántica no limitada hacia personas de una identidad de género u orientación sexual determinada. Las personas agéneros no se identifican con ningún género, mientras que las asexuales no tienen atracción sexual hacia otros...”.²¹

Ahora bien, a partir de la promulgación de la Constitución Política de Ciudad de México, se convirtió en una norma de avanzada, por su claridad al retomar las realidades que existen en la ciudad, y en este sentido el inciso “H” Derechos de las personas LGBTTTI del Artículo 11, reconoce los derechos de la comunidad

²¹ <https://www.un.org/es/fight-racism/vulnerable-groups/lgbtqi-plus>

LGBTTTI; pero como toda norma, es susceptible a perfeccionarse y adecuarse a la coyuntura que se atraviesa.

En este sentido, como se estableció con anterioridad, el signo '+' hace referencia a otras poblaciones que no se identifican con los demás grupos, por lo que con la adición del signo de "+", se incluye a todas las poblaciones, sin importar sus características, con lo cual se está avanzando aun más en el fortalecimiento de los derechos de comunidad LGBTTTI+, como se puede observar en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>Artículo 1 a 10...</p> <p align="center">Artículo 11 Ciudad incluyente</p> <p>A. Grupos de atención prioritaria</p> <p>La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.</p> <p>B. Disposiciones comunes</p> <p>1. Las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.</p> <p>2. La Ciudad garantizará:</p>	<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>Artículo 1 a 10...</p> <p align="center">Artículo 11 Ciudad incluyente</p> <p>A... B... C... D... E... F... G...</p> <p>H. Derechos de las personas LGBTTTI+</p> <p>1. Esta Constitución reconoce y protege los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales, intersexuales y demás poblaciones para tener una vida libre de violencia y discriminación.</p> <p>2. Se reconoce en igualdad de derechos a las familias formadas por parejas de personas LGBTTTI+, con o sin hijas e hijos, que estén bajo la figura de</p>

<p>a) Su participación en la adopción de medidas legislativas, administrativas, presupuestales, judiciales y de cualquier otra índole, para hacer efectivos sus derechos;</p> <p>b) El derecho a una vida libre de todo tipo de violencia o discriminación, motivada por su condición;</p> <p>c) La no criminalización, represión o reclusión, motivada por características específicas de su condición; y</p> <p>d) Su capacidad para decidir sobre su persona y su patrimonio, así como para el ejercicio de sus libertades, independencia, privacidad, intimidad y autonomía personal.</p> <p>3. Se promoverán:</p> <p>a) Medidas de nivelación con enfoque de atención diferencial, atendiendo las causas multifactoriales de la discriminación;</p> <p>b) Estrategias para su visibilización y la sensibilización de la población sobre sus derechos;</p> <p>c) La creación, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de sus derechos; y</p> <p>d) Condiciones de buen trato, convivencia armónica y cuidado, por parte de sus familiares y la sociedad.</p> <p>4. Las autoridades deberán actuar con debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, tomando en cuenta la situación y condiciones de vulnerabilidad de cada grupo.</p> <p>5. Se reconocerá el derecho a la autoadscripción, en los supuestos en que las características de la persona y el grupo de atención prioritaria lo permitan.</p> <p>6. La ley preverá un sistema integral de asistencia social a cargo de diseñar y ejecutar políticas públicas para la atención de personas, familias, grupos y comunidades con perspectiva de derechos humanos y resiliencia.</p> <p>7. Esta Constitución reconoce como grupos de atención prioritaria, al menos y de manera enunciativa, a los referidos en los siguientes apartados.</p> <p>C. Derechos de las mujeres</p>	<p>matrimonio civil, concubinato o alguna otra unión civil.</p> <p>3...</p> <p>I...</p> <p>J...</p> <p>K...</p> <p>L...</p> <p>M...</p> <p>N...</p> <p>O...</p> <p>P...</p> <p>Artículo 12 a 71...</p>
--	--

Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes

1. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

2. La convivencia familiar es un derecho humano tutelado por esta Constitución.

E. Derechos de las personas jóvenes

Las personas jóvenes son titulares de derechos y tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y desarrollo de la Ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en particular a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación política, económica, social, ambiental y cultural, y a la educación, al trabajo digno y a la vivienda. En razón de lo anterior se reconocerá el carácter diverso y heterogéneo de las personas jóvenes, así como sus necesidades específicas.

F. Derechos de personas mayores

Las personas mayores tienen los derechos reconocidos en esta Constitución, que comprenden, entre otros, a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley. Tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, la

Ciudad establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad.

G. Derechos de personas con discapacidad

1. Esta Constitución reconoce los derechos de las personas con discapacidad.

Se promoverá la asistencia personal, humana o animal, para su desarrollo en comunidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.

2. Las autoridades deben implementar un sistema de salvaguardias y apoyos en la toma de decisiones que respete su voluntad y capacidad jurídica.

3. Las familias que tengan un integrante con discapacidad y sobre todo las que tengan una condición de gran dependencia o discapacidad múltiple, recibirán formación, capacitación y asesoría, de parte de las autoridades de la Ciudad de México.

4. Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un apoyo no contributivo hasta el máximo de los recursos disponibles.

H. Derechos de las personas LGBTTTI

1. Esta Constitución reconoce y protege los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales e intersexuales, para tener una vida libre de violencia y discriminación.

2. Se reconoce en igualdad de derechos a las familias formadas por parejas de personas LGBTTTI, con o sin hijas e hijos, que estén bajo la figura de matrimonio civil, concubinato o alguna otra unión civil.

3. Las autoridades establecerán políticas públicas y adoptarán las medidas necesarias para la atención y erradicación de conductas y actitudes de exclusión o discriminación por orientación sexual, preferencia

sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales.

I. Derechos de las personas migrantes y sujetas de protección internacional

Las personas migrantes y las personas sujetas de protección internacional y en otro contexto de movilidad humana, así como sus familiares, independientemente de su situación jurídica, tendrán la protección de la ley y no serán criminalizadas por su condición de migrantes. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para la protección efectiva de sus derechos, bajo criterios de hospitalidad, solidaridad, interculturalidad e inclusión.

J. Derechos de las víctimas

Esta Constitución protege y garantiza, en el ámbito de sus competencias, los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos o de la comisión de delitos. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para su atención integral en los términos de la legislación aplicable, dándose prioridad a las víctimas de todo delito que ponga en peligro su vida e integridad física y emocional.

K. Derechos de las personas en situación de calle

1. Esta Constitución protege a las personas que habitan y sobreviven en las calles. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar todos sus derechos, impidiéndose acciones de reclusión, desplazamiento forzado, tratamiento de rehabilitación, internamiento en instituciones o cualquier otra, sin su autorización. Se implementarán medidas destinadas a superar su situación de calle.

2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar la dignidad y el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, evitándose su participación en actividades que atenten contra su seguridad e integridad.

L. Derechos de las personas privadas de su libertad

Las personas privadas de su libertad tendrán derecho a un trato humano, a vivir en condiciones de reclusión adecuadas que favorezcan su reinserción social y familiar, a la seguridad, al respeto de su integridad física y mental, a una vida libre de violencia, a no ser torturadas ni víctimas de tratos crueles, inhumanos o degradantes y a tener contacto con su familia.

(Se deroga)

M. Derechos de personas que residen en instituciones de asistencia social

Las personas que residen en instituciones de asistencia social tienen el derecho a disfrutar de un entorno seguro, afectivo, comprensivo y libre de violencia; a recibir cuidado y protección frente a actos u omisiones que atenten contra su integridad; a una atención integral que les permita lograr su desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social; a servicios de calidad y calidez por personal capacitado, calificado, apto y suficiente.

N. Derechos de personas afrodescendientes

1. Las personas afrodescendientes gozan de los derechos reconocidos por esta Constitución. Tienen derecho a la protección y promoción de sus conocimientos tradicionales y su patrimonio cultural, artístico, material e inmaterial.

2. Las autoridades adoptarán medidas efectivas de trato igualitario, en consulta y cooperación con estas personas, para el ejercicio pleno de sus derechos, combatir los prejuicios y estigmas, eliminar el racismo, así como para la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias en su contra.

3. Las autoridades fomentarán la autoadscripción de las personas afrodescendientes mediante campañas de información y sensibilización para su reconocimiento.

4. Esta Constitución reconoce y protege las contribuciones históricas de las personas afromexicanas en la construcción de la nación mexicana y de la Ciudad de México.

O. Derechos de personas de identidad indígena

Esta Constitución protege los derechos reconocidos a las personas de identidad indígena

que habiten o estén de tránsito en la Ciudad de México. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para impedir la discriminación y garantizar el trato igualitario progresivo y culturalmente pertinente.

P. Derechos de minorías religiosas

1. Todas las personas tienen derecho a una vida libre de violencia y discriminación religiosa, así como a expresar sus convicciones en lo privado y en lo público, en los términos de la ley.
2. Se reconoce la igualdad de derechos a todas las personas, sin importar sus convicciones éticas, de conciencia y de su vida religiosa.
3. Las autoridades implementarán mecanismos que protejan a las minorías religiosas para prevenir cualquier tipo de discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y violaciones a sus derechos y libertades.

Artículo 12 a 71...

Es así como en la presente iniciativa se propone **reformar el título de la fracción H del artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para agregar el signo de + (mas) al acrónimo, para que diga: Derechos de las personas LGBTTTI+, y de esta manera se incluyan todas las demás personas con una identidad de género distinta.**

De igual manera **se reforma el numeral 1 del citado inciso H, para que se establezca que la Constitución reconoce y protege los derechos de las demás poblaciones.**

Y por último **se reforma el numeral 2 del mismo inciso, para de igual manera agregar el signo de + (mas) para que al acrónimo se lea: LGBTTTI+**

Con esta reforma, la Constitución política de nuestra ciudad seguirá estando a la vanguardia y primordialmente, tendrán mayor alcance los derechos que en ella se establecen.

Por último, es importante recordar que la Alta Comisionada de Naciones Unidas en su primer informe de 2012, sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, señaló que reconocer la igualdad de derechos de todas las personas no implica crear nuevos derechos o extenderlos a un nuevo territorio. Se trata de insistir en que todas las personas tienen derecho a disfrutar de los mismos derechos e igual protección del derecho internacional.

FUNDAMENTO LEGAL

CARTA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA.

El artículo 9 de la, señala: “La eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial, y de las diversas formas de intolerancia..., contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1o. Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta ... y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte,

así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 3

De los principios rectores

1. La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.
2. La Ciudad de México asume como principios:
 - a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia.

Artículo 4

Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

A. De la protección de los derechos humanos

1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.

2. ...

3. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto se presenta la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso H del artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México**, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

ÚNICO: Se reforman el título, los numerales 1 y 2 de la fracción H del artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1 a 10...

Artículo 11 Ciudad incluyente

A...

B...

C...

D...

E...

F...

G...

H. Derechos de las personas LGBTTTI+

1. Esta Constitución reconoce y protege los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales, intersexuales **y demás poblaciones** para tener una vida libre de violencia y discriminación.

2. Se reconoce en igualdad de derechos a las familias formadas por parejas de personas LGBTTTI+, con o sin hijas e hijos, que estén bajo la figura de matrimonio civil, concubinatio o alguna otra unión civil.

3...

I...

J...

K...

L...

M...

N...

O...

P...

Artículo 12 a 71...

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DADO EN LA CIUDAD DE MEXICO EL DÍA MARTES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ATENTAMENTE



DIP. MAXTA IRAIS GONZÁLEZ CARRILLO